

M Maria Ercilia
Mejia Zapata
<mariaercilia
mejiaz@hotmail.com>

□ □ □ □ □

Mar
26/01/2021
3:45 PM
Para: Juzgado 01 Civil Municip

MEMORIAL RECURSO DE REP...
261 KB

Buenas tardes,

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MARIA HERCILIA MEJIA VS.LINAMARCELAGARCIA VARELA Y
GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA.
RAD. 2019-00502-00

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en
ejercicio, con T.P. No.31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del referenciado,
me permito adjuntar memorial.

Agradezco su atención, favor acusar recibido

Cordialmente,

Dra. Maria Hercilia Mejía Zapata
Abogada Universidad Santiago de Cali
Dirección: Carrera 30 N° 32-25 Oficina 201
Teléfono: (2) 2814199
Palmira Valle



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA VS. LINA MARCELA GARCIA VARELA Y GERARDO ANTONIO GARCIA ISAZA.

RAD. 2019-00502-00

MARÍA HERCILIA MEJÍA ZAPATA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Palmira, abogada en ejercicio, con T.P. No.31.075 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, procedo a formular **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto No.058 de fecha 20 de enero de 2021, notificado por estado No. 005 del día 25 de enero de 2.021, de la siguiente manera:

Sabido es que el legislador reguló en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, lo atinente al Recurso de Reposición, el cual tiene por finalidad atacar aquellos autos con los cuales no se esté de acuerdo y, se proceda a la revisión nuevamente de lo decidido por el mismo funcionario que lo profirió, en aras de que se reponga la decisión inicial.

Observando el auto proferido por el Despacho, mediante el cual resuelve aprobar la liquidación de costas, cabe mencionar que no es entendible los valores por los cuales el despacho liquido las costas del proceso, más específicamente la suma de \$300.000.00 por la cual liquido las agencias en derecho en consideración a lo siguiente:

Dentro del mandamiento de pago, el juez ordeno a la parte demandada pagar a favor de la parte demandante las sumas de \$13.515.000.00, \$861.316.00, \$5.225.710.00 y \$632.152.00 para un total de \$20.234.178.00 que es el valor acumulado de las pretensiones.

Ahora bien, el artículo 366 del Código General del Proceso advierte que *las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior...* aunado lo anterior, el numeral 4to del citado artículo indica que ***Para la fijación de agencias en derecho***



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura...

Aunado lo anterior, La sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo de tarifas de agencias en derecho, determino que para los procesos ejecutivos de mínima cuantía *Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, en favor del demandante.*

Es decir que para el proceso de la referencia si tenemos en cuenta los porcentajes del 5% y 15% de la suma determinada, el valor de las agencias en derecho para el caso que nos ocupa oscilaría entre \$1.011.708.00 y \$3.035.126.00 teniendo en consideración la suma determinada de \$20.234.178.00. (Acumulado de la suma de capitales cuyo pago fuera ordenado en el mandamiento de pago)

Por último, téngase en cuenta para los efectos del presente lo reglamentado por el numeral 5to del Artículo 366 del Código General del Proceso que dice así: *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.*

Así las cosas, solicito al Despacho, con el debido respeto que me merece, se proceda a REPONER el auto recurrido, actuación que se realiza dentro de la oportunidad procesal señalada en la ley y, por consiguiente, se sirva agregar el nombre y datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo anterior en concordancia con lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio del presente año.

Renuncio notificación y ejecutoria de auto favorable.

Señor Juez, atentamente,



MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA

ABOGADOS

MARÍA HERCILIA MEJIA ZAPATA

C.C. 31.146.988 de Palmira

T.P. No. 31.075 C.S.J.

mariaerciliamejjaz@hotmail.com